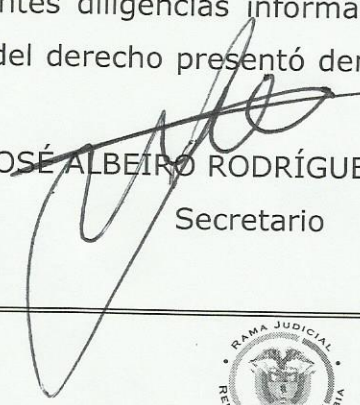


17
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 13 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada a través de profesional del derecho presentó demanda de reconvención. Sírvasse proveer.


JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

Cali, Marzo trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00468-00

Dentro de las presentes diligencias de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL fue propuesta demanda de RECONVENCIÓN a través de apoderada judicial por la señora Lina María Guzmán Acosta en contra del señor Edinson Eduardo Muñoz Campo, la cual al ser revisada reúne los requisitos de ley exigidos para su admisión.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN formulada dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Lina María Guzmán Acosta en contra del señor Edinson Eduardo Muñoz Campo.
- 2.- CORRER traslado al demandado Edinson Eduardo Muñoz Campo, por el término de veinte (20) días de la demanda de reconvención.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 91 del C.G.P. en lo relacionado con el retiro de las copias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad